



ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINADA, A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CÉSAR MANRIQUE, DESTINADOS A FINANCIAR LOS GASTOS DESTINADOS DURANTE EL AÑO 2020 A LOS ACTOS PROGRAMADOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE CÉSAR MANRIQUE.

Vista la Propuesta emitida con fecha 17 de noviembre de 2020, por la titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural, relativa a la concesión de una subvención nominada, a favor de "La Fundación César Manrique con CIF: G-35243211, por importe de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €), con el objetivo de financiar los gastos destinados durante el año 2020 a los actos programados para la celebración del Centenario del nacimiento de César Manrique, según previsión de ingresos y gastos presentada para el año 2020, y de acuerdo con los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** En la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, está consignada la partida presupuestaria 18.11.337A.780.02.00 y Línea de Actuación 197G0127 con la denominación "SUBVENCIÓN FUNDACIÓN CÉSAR MANRIQUE", por importe de cien mil euros (100.000,00 €), con el objetivo de financiar los gastos destinados durante el año 2020 a los actos programados para la celebración del centenario del nacimiento de César Manrique.

**Segundo.-** El día 29 de octubre de 2020, don José Juan Ramírez Marrero, con DNI. 42905462-C en calidad de Presidente de la Fundación César Manrique, con CIF: G-35243211, presentó en el Registro General Electrónico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, la solicitud y la documentación necesaria para la concesión de una subvención, por importe de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) con el objetivo de financiar los gastos destinados durante el año 2020 a los actos programados para la celebración del centenario del nacimiento de César Manrique. según previsión de ingresos y gastos, por un importe de CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (102.272,00 €).

**Tercero.-** Existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 18.11.337A.782.02.00 y P.I./ L.A. 197G0127 denominado: "Subvención Fundación César Manrique"

**Cuarto.-** Consta en el expediente informe favorable de fecha 5 de noviembre de 2020 de la Dirección General de Asuntos Europeos, al ser compatible con la normativa europea de la competencia.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Corresponde a la titular del Departamento, la competencia para dictar la Orden de concesión, a tenor de lo preceptuado en los artículos 3.1 y 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para conceder subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 18/11/2020 - 11:25:46
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 632 / 2020 - Libro: 192 - Fecha: 18/11/2020 12:21:13	Fecha: 18/11/2020 - 12:21:13
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0vzt1yJUVAD2QdNW3i3F1H6fIejwETe80	
El presente documento ha sido descargado el 18/11/2020 - 14:14:28	



**Segundo.-** El régimen jurídico aplicable a la subvención se encuentra en la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a su disposición final primera, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, la Ley 1112006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Tercero.-** El Art. 22.2.a) de La Ley 3812003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollado por el Art. 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, definen las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos. como aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario, aparecen de- terminados expresamente en el estado de gastos del presupuesto, circunstancia que concurre en el caso que nos ocupa.

La Fundación César Manrique (FCM) fue constituida por César Manrique en el año 1983, y puesta en marcha en 1992. Tiene su sede en la antigua vivienda del artista en Taro de Tahiche, Lanzarote.

La FCM es una institución cultural privada, sin ánimo de lucro, que fundamenta su actividad a través de cuatro áreas complementarias de trabajo: César Manrique, las artes plásticas, el medio ambiente y el territorio, y la reflexión cultural.

Los objetivos de la actividad de la FCM. recogidos en su acta de creación, son los siguientes: conservar, estudiar y difundir la obra y el legado artístico de César Manrique; promover exposiciones, estudios e iniciativas que atiendan a las relaciones entre arte y naturaleza; desarrollar actividades que favorezcan tanto la conservación del medio natural como su transformación sostenible y la ordenación del territorio, en particular en Lanzarote y Canarias; y, promover la actividad intelectual, creativa y el pensamiento crítico.

Señalado lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14. .a) de la Ley 1112019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias. así como, su artículo 127, se procede con la presente subvención, dentro del marco de las competencias de la administración pública canaria, respecto del Patrimonio Cultural de Canarias.

**Cuarto.-**El presente expediente está sometido a control financiero permanente, no siendo preceptivo el sometimiento a fiscalización previa, en virtud de los siguientes:

- Artículo 130.3 de la Ley 1112006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias;
- Disposición Adicional Primera del Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General;
- Acuerdo de Gobierno de 16 de enero de 2020, por el que se suspenden durante el ejercicio 2020, para determinadas actuaciones, los acuerdos de gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se adoptan para el ejercicio 2020 medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria

**Quinto.-** La citada entidad beneficiaria y su referida actividad subvencionada cumplen con los requisitos necesarios para la concesión de la subvención. acreditados mediante la presentación en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de subvenciones. Con el objeto de financiar los gastos corrientes generados para el buen funcionamiento.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 18/11/2020 - 11:25:46
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 632 / 2020 - Libro: 192 - Fecha: 18/11/2020 12:21:13	Fecha: 18/11/2020 - 12:21:13
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0vzt1yJUVAD2QdNW3i3F1H6fIejwETe80	
El presente documento ha sido descargado el 18/11/2020 - 14:14:28	



por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, Decreto 135/2016, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación y Universidades en relación con el Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, Decreto 24/2016, de 4 de abril.

## RESUELVO

### Primero.-Entidad beneficiaria y cuantía.

Conceder a favor de "La Fundación César Manrique", una subvención nominada por importe de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.337A.782.02 y P.I./L.A.19700127 denominado: "Subvención Fundación César Manrique". Dicha subvención representa el 97,78% del coste de la actividad subvencionada.

### Segundo.- Destino de la subvención.-

1. La subvención irá destinada a financiar los actos programados, durante el año 2020, para la celebración del Centenario del nacimiento de César Manrique como son: conferencias, mesas redondas, conciertos, talleres, jornadas, exposiciones, etc.

2. Los gastos subvencionables objeto de subvención son aquellos gastos corrientes que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

3. Sólo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por el beneficiario, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado el resuelto séptimo.

4. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. Sólo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000,00 € por expediente.

Los pagos en efectivo se ajustarán a la limitación de 2.500,00 € establecida en el artículo 7.1 de la Ley 712012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación en materia de contratación administrativa para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, para el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes objeto de subvención al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un periodo no inferior a dos años.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 18/11/2020 - 11:25:46
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 632 / 2020 - Libro: 192 - Fecha: 18/11/2020 12:21:13	Fecha: 18/11/2020 - 12:21:13
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0vzt1yJUVAD2QdNW3i3F1H6fIejwETe80	
El presente documento ha sido descargado el 18/11/2020 - 14:14:28	



inscribibles.

**Tercero.-Plazo de realización de la actividad.**

La actividad subvencionada deberá ser realizada entre el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 18/11/2020 - 11:25:46
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 632 / 2020 - Libro: 192 - Fecha: 18/11/2020 12:21:13	Fecha: 18/11/2020 - 12:21:13
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0vzt1yJUVAD2QdNW3i3F1H6fIejwETe8O	 
El presente documento ha sido descargado el 18/11/2020 - 14:14:28	



#### Cuarto.-Obligaciones del beneficiario.

La entidad beneficiaria quedará sujeta a las obligaciones contenidas en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones:

Además, serán obligaciones de la entidad beneficiaria, las siguientes:

a) En las cuentas específicas, dentro de la contabilidad oficial de la entidad financiera, o en los registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionada.

b) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización, la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario, será la siguiente:

Modelo 1 color



Modelo 1 color para fondo negro



Modelo 1 positivo



Modelo 1 negativo



El beneficiario podrá descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:  
<http://www.gobiernodecanarias.identidadgrafica/descargas>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA

Fecha: 18/11/2020 - 11:25:46

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 632 / 2020 - Libro: 192 - Fecha: 18/11/2020 12:21:13

Fecha: 18/11/2020 - 12:21:13

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0vzt1yJUVAD2QdNW3i3F1H6fIejwETe80



El presente documento ha sido descargado el 18/11/2020 - 14:14:28



- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de dicha Ley.
- d) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente Orden.
- e) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.
- f) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- g) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la citada Ley 38/2003, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla. en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.
- h) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.
- i) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal y garantías de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.

#### **Quinto.-Modificación de la Orden de concesión de la subvención.**

Procederá la modificación de la Orden de concesión, por el órgano que la haya dictado, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, de conformidad con lo establecido en los apartados 1, 2, y 3 del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de mayo

#### **Sexto.- Prohibición de concertar por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.**

Que de conformidad con el artículo 29.7, letra d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009 con la redacción dada por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
- 1ª. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
  - 2ª. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en las bases reguladoras.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 18/11/2020 - 11:25:46
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 632 / 2020 - Libro: 192 - Fecha: 18/11/2020 12:21:13	Fecha: 18/11/2020 - 12:21:13
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0vzt1yJUVAD2QdNW3i3F1h6fIejwETe80	
El presente documento ha sido descargado el 18/11/2020 - 14:14:28	



valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad. parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o participes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, Reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Dicho extremo será acreditado por el beneficiario en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control."

#### **Séptimo.-Abono, justificación y comprobación en relación con la subvención.**

1.- La justificación revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 34.3 de la LGS y los artículos 25 y 37.2 del Decreto 36/2009, de 31 de mayo. Como medio de justificación la entidad beneficiaria aportará, la siguiente documentación en que habrán de recogerse los extremos siguientes:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.
- e) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada. la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 18/11/2020 - 11:25:46
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 632 / 2020 - Libro: 192 - Fecha: 18/11/2020 12:21:13	Fecha: 18/11/2020 - 12:21:13
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0vzt1yJUVAD2QdNW3i3F1h6fIejwETe8O	
El presente documento ha sido descargado el 18/11/2020 - 14:14:28	



d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

2.- El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder del periodo concedido inicialmente, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad.

3.- La comprobación, por parte del órgano gestor, se efectuará en el plazo máximo de dos meses a contar desde su presentación por la entidad beneficiaria. Dicho plazo excepcionalmente podrá ser ampliado por un periodo de tiempo igual al plazo inicialmente concedido en atención al volumen de la justificación documental.

4.- Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

- a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.
- b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y
- e) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

5.- El órgano concedente y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes.

Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

a') Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

b') Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

e) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 18/11/2020 - 11:25:46
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 632 / 2020 - Libro: 192 - Fecha: 18/11/2020 12:21:13	Fecha: 18/11/2020 - 12:21:13
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0vzt1yJUVAD2QdNW3i3F1H6fIejwETe8O	
El presente documento ha sido descargado el 18/11/2020 - 14:14:28	





riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

6.- El plazo de justificación de la citada subvención será hasta el 31 de diciembre de 2021. En los términos del apartado 5 del artículo 37 Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se incorporarán a los expedientes, a los efectos del pago de las subvenciones, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento en la que quede de manifiesto:

- a) La justificación parcial o total de la misma.
- b) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- e) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención. 8. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

7. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

8. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

#### **Octavo.- Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa del beneficiario, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Asimismo, se efectuará por ingreso en entidad bancaria, siendo necesario en este caso cumplimentar el Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado Ingresos no tributarios en el siguiente enlace:

<https://sedegobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

Una vez cumplimentados los datos identificativos en el apartado Obligado al Pago, se ha de señalar en el apartado Liquidación, el concepto 130.- Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones, debiendo cumplimentar igualmente en el apartado Observaciones, el número de expediente y el período del que trae causa.

El abono se realizará a través de una entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria.

Efectuado el ingreso, el ejemplar "para la Administración" del modelo 800 deberá presentarse ante la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural.

#### **Noveno.- Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.**

1. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 381/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 18/11/2020 - 11:25:46
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 632 / 2020 - Libro: 192 - Fecha: 18/11/2020 12:21:13	Fecha: 18/11/2020 - 12:21:13
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0vzt1yJUVAD2QdNW3i3F1H6fIejwETe80	
El presente documento ha sido descargado el 18/11/2020 - 14:14:28	



acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en ella artículo 30 Justificación de las subvenciones públicas) de la citada Ley 38/2003.

En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 y artículo 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.11etra B), en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

En este caso, procederá el reintegro del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA

Fecha: 18/11/2020 - 11:25:46

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 632 / 2020 - Libro: 192 - Fecha: 18/11/2020 12:21:13

Fecha: 18/11/2020 - 12:21:13

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0vzt1yJUVAD2QdNW3i3F1H6fIejwETe80



El presente documento ha sido descargado el 18/11/2020 - 14:14:28



justificación por el beneficiario.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3.- Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la citada Ley 38/2003, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4.- El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regulador de las subvenciones de la Administración Pública de Canarias.

5.- El derecho de la Administración a reconocer y liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, en las condiciones previstas en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

#### **Décimo.- Infracciones y sanciones administrativas.**

La subvención objeto de la presente Orden se someterá al régimen de infracciones y sanciones establecido en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias

La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley General de Subvenciones.

#### **Undécimo.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.**

La subvención objeto de esta Orden se rige, en lo no establecido en la misma, por la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### **Décimo segundo. Notificación.**

Notificar la presente Orden al interesado en cumplimiento de los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndole saber que con la misma se presuponen aceptados todos sus términos y obligaciones.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria) en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 18/11/2020 - 11:25:46
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 632 / 2020 - Libro: 192 - Fecha: 18/11/2020 12:21:13	Fecha: 18/11/2020 - 12:21:13
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0vzt1yJUVAD2QdNW3i3F1H6fIejwETe80	
El presente documento ha sido descargado el 18/11/2020 - 14:14:28	

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES.**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 18/11/2020 - 11:25:46
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 632 / 2020 - Libro: 192 - Fecha: 18/11/2020 12:21:13	Fecha: 18/11/2020 - 12:21:13
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0vzt1yJUVAD2QdNW3i3F1H6fIejwETe8O	 
El presente documento ha sido descargado el 18/11/2020 - 14:14:28	